

ACTA 35

Asunto	Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicados	11.001.60.00253.2008.83623, y 11.001.60.00253.2008.83626
Postulados	Efraín de Jesús Sánchez Caro, y Olimpo de Jesús Sánchez Caro, respectivamente
Fecha/Hora	Lunes, 6 de marzo de 2017. 11:24 a.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Nicolás Morales Duque, C.C. 70.100.453 de Medellín y T.P. 33652 del C.Sup.J., nmorales@defensoria.edu.co; **Postulado:** Efraín de Jesús Sánchez Caro, C.C. 11.955.024 del Carmen de Atrato – Chocó, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Setenta y Tres Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Nubia Stella Chávez Niño; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luis Manuel Guarín Manrique; y, **Representante de víctimas:** Rafael Gónima López, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

El Magistrado deja constancia que se informó por parte de la Secretaría que a la 1:00 de la tarde se programó audiencia con el postulado **OLIMPO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO**, para los mismos fines y en donde además figuran las mismas partes e intervinientes, razón por la cual el Despacho consulta a los

asistentes sobre su disponibilidad para adelantar esta diligencia de manera conjunta, los asistentes no presentaron oposición alguna por lo que se hace un breve receso a efectos de que concurra éste postulado.

Siendo las 11:35 de la mañana se reanuda la sesión de audiencia una vez es traído a la diligencia el señor **OLIMPO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO**, quien a continuación efectuó su presentación indicando su nombre y como documento de identificación suministra la C.C. 4.829.575, actualmente recluso en la Cárcel La Paz de Itagüí.

A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su petición, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar a los Juzgados Primero y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín y a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó - Chocó, suspender la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **EFRAÍN DE JESÚS SÁNCHEZ CARO** y **OLIMPO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO**, que figuran en el **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta, y que cuentan con la respectivas constancias de ejecutoria (00:07:00 a 00:14:00).

El Despacho dejó constancia que el señor Defensor hizo entrega de la documentación relacionada con la solicitud de la cual se dio traslado a las partes e intervinientes; inquirió a los postulados si estaban conformes con la exposición del defensor, respondiendo ambos afirmativamente (00:14:00).

Acto seguido el Magistrado otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran frente a esta solicitud, al respecto tanto la señora Fiscal como el Procurador Judicial

manifestaron que no se opondrán a la solicitud elevada por la defensa (00:15:00 a 00:17:00).

Seguidamente el Magistrado ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en relación con los dos fallos enunciados por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar a los Juzgados Primero y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín y a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó - Chocó, que deberán proceder a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en los procesos a los que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:17:00 a 00:24:00).

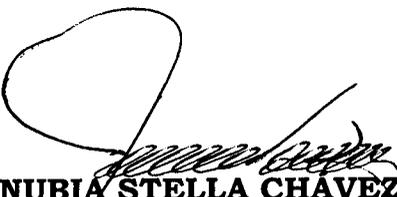
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 11:56 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

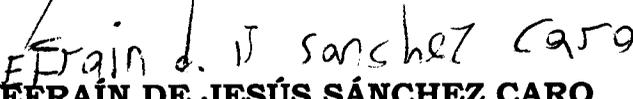


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 35 del 6 de marzo de 2017.



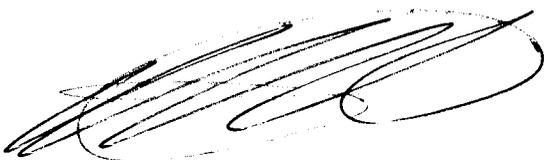
NUBIA STELLA CHÁVEZ NIÑO
Fiscal Setenta y Tres Delegada



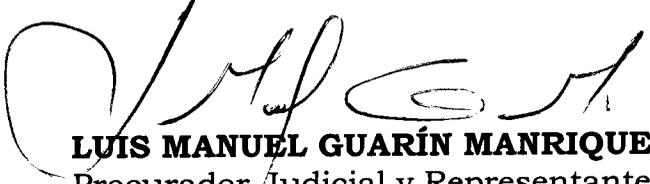
EFRAÍN DE JESÚS SÁNCHEZ CARO
Postulado



OLIMPO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO
Postulado



NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE
Defensor



LUIS MANUEL GUARÍN MANRIQUE
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ
Representante de Víctimas

ANEXO 1 - ACTA 35 DEL 6 DE MARZO DE 2017

POSTULADOS OLIMPO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO Y EFRAÍN DE JESÚS SÁNCHEZ CARO

PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA

RADICADOS	JUZGADOS	FECHA SENTENCIA	DELITOS	VICTIMAS	FECHA HECHOS
<p>17001-31-07-001-2012-00044-00 (Radicado Fiscalía 134.247)</p> <p align="center">2012-00044</p>	<p align="center">JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MANIZALES - CALDAS</p> <p align="center">(Vigila Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín bajo el mismo radicado)</p>	19.09.12	Secuestro extorsivo	Luis Bernardo Patiño Ramírez	Noviembre de 1999
2003-00095-00	<p align="center">JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO QUIBDÓ - CHOCÓ</p> <p align="center">(Vigila Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín bajo el radicado 2003-00095 para Efraín de Jesús Sánchez Caro; y, para Olimpo de Jesús Sánchez Caro la vigila el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó - Chocó)</p>	13.04.04	Rebelión y Homicidio	Alirio Mena Machado	22.12.98